



# Resolución Directoral Regional

N° 686-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 11 SET. 2018

**VISTO:** Los expedientes de Registro N° 4555 y N° 4556, de fecha 13 de agosto de 2018, presentados por el señor ISMAEL CORDOVA YANGUA, identificado con DNI N° 03490679, solicita a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal, de matrícula PT-02576-BM, con Arqueo Bruto 6.95 y Capacidad de bodega de 14.15 m<sup>3</sup> y solicita Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de embarcación "NIÑO DEL MILAGRO" por "WALTER DAVID".

## CONSIDERANDO:

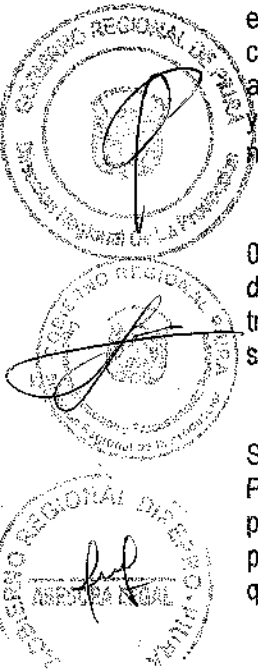
Que, en su artículo 4° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1027 de fecha 22 de Junio del 2008, establece que "las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que "las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgadas a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería";

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444 y el artículo 158° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señalan que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, lo cual aplica para el presente caso al ser dos los procedimientos que solicitan los mismos administrados sobre una misma embarcación.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de



derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso hidrobiológico, siendo posterior a la fecha de otorgamiento del Permiso de Pesca para operar la mencionada embarcación pesquera. Por lo que, no corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la embarcación pesquera “WALTER DAVID”, de matrícula PT-02576-BM, contaba con Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 572-97-PE, de fecha 15 de octubre de 1997; NO corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido posterior a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: “Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la embarcación pesquera “WALTER DAVID”, de matrícula PT-02576-BM, no se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el



# Resolución Directoral Regional

Nº 686-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 11 SET. 2018

esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado NO renunció a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 572-97-PE, de fecha 15 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a los amadores JUAN BAUTISTA TUME CHAPA Y JUANA ROSA RUIZ ZETA, para su embarcación pesquera artesanal "NIÑO DEL MILAGRO", de matrícula PT-2576-BM, con Capacidad de bodega de 14.15 m<sup>3</sup>, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1 ½ pulgada (38 mm.), artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Certificado de Matrícula Nº DI-00018393-003-001 (PT-02576-BM), de fecha 12 de diciembre del 2016, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita; se consigna como nuevos propietarios a los armadores ISMAEL CORDOVA YANGUA Y JESUS AGUILAR CALLE, identificados con DNI Nº 03490679 y DNI Nº 02771409, de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada WALTER DAVID, de matrícula PT-02576-BM, con Arqueo Bruto 6.95;

Que, con Informe Nro. 085-2018/AL-DIREPRO de fecha 27 de marzo de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: A).- de lo expuesto, a modo de conclusión tenemos que 1º.- Conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales han adquirido competencias y funciones, 2º.- Conforme el Decreto Legislativo Nº 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, 3º.- El permiso de pesca se extiende a todo el litoral peruano por lo que es válido en todo el litoral no habiendo un criterio de territorialidad para la expedición de un permiso de pesca estando facultado los Gobiernos Regionales a otorgar dichos permisos, 4º.- Un permiso de pesca obtenido a través del SIFORPA tiene una validez que uno otorgado de manera habitual, con la única diferencia que se sujeta a su validez a un control posterior, control sobre el cual tampoco el Decreto Legislativo ha determinado un criterio de territorialidad, 5º.- Para el otorgamiento de la solicitud por Cambio de Titular de Permiso de Pesca, por ley solo se encuentra cierta restricción en cuanto a su procedencia condicionado en caso que exista una sanción que se encuentra en impugnación. Más no por un criterio de territorialidad; B).- En ese sentido, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO y siendo más bien que conforme al artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, los Gobiernos Regionales están facultados a otorgar permisos de pesca, con sujeción a la legislación nacional y

conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesca artesanal en el ámbito de su jurisdicción, a criterio de esta Oficina de Asesoría Legal, corresponde por tanto también las demás acciones inherentes al Permiso de pesca como es la tramitación del Cambio de Titular, esta Oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA : 1°.- RECIBIR y TRAMITAR las Solicitudes de Cambio de Titular de Permiso de Pesca presentadas ante esta Dirección Regional de la Producción sin importar la procedencia del Permiso de Pesca. 2°.- APROBAR el Cambio de titular de Permiso de Pesca siempre que se verifique se cumplen los requisitos exigidos por ley;

Que, mediante los expedientes de Registro N° 4555 y N° 4556, de fecha 13 de agosto de 2018, presentados por el señor ISMAEL CORDOVA YANGUA, identificado con DNI N° 03490679, solicita a la D IREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal, de matrícula PT-02576-BM, con Arqueo Bruto 6.95 y Capacidad de bodega de 14.15 m³ y solicita Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de embarcación "NIÑO DEL MILAGRO" por "WALTER DAVID";

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor ISMAEL CORDOVA YANGUA, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y N° 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de la Embarcación Pesquera artesanal "NIÑO DEL MILAGRO" de matrícula PT-02576-BM, con Arqueo Bruto 6.95 y con Capacidad de bodega de 14.15 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JUAN BAUTISTA TUME CHAPA Y JUANA ROSA RUIZ ZETA	ISMAEL CORDOVA YANGUA Y JESUS AGUILAR CALLE
Nombre de Embarcación	"NIÑO DEL MILAGRO"	"WALTER DAVID"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 59-2018 - GRP - 420020-400-EACM, de fecha 04 de septiembre del 2018, en el que concluye y recomienda que el señor ISMAEL CORDOVA YANGUA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Procedimiento N° 03 y 07); y de conformidad con la sustentación del certificado de matrícula y Contrato de Compra - Venta de la Embarcación Pesquera "WALTER DAVID", de matrícula PT-02576-BM, Vendedores señores JUAN BAUTISTA TUME CHAPA y cónyuge JUANA ROSA RUIZ ZETA identificados con DNI N° 03461571 y DNI N° 03462671 respectivamente; Comprador señores ISMAEL CORDOVA YANGUA y JESUS AGUILAR CALLE, identificados con DNI N° 03490679 y DNI N° 02771409 respectivamente; por lo que, se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca otorgado en su oportunidad a los armadores JUAN BAUTISTA TUME CHAPA Y JUANA ROSA RUIZ ZETA, a través de la Resolución Ministerial N° 572-97-PE, de fecha 15 de octubre de 1997 y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de la Embarcación Pesquera artesanal "NIÑO DEL MILAGRO" de matrícula PT-02576-BM por "WALTER DAVID", con Arqueo Bruto 6.95 y con Capacidad de bodega de 14.15 m³;

Que, con Informe Nro. 269-2018/AL-DIREPRO de fecha 06 de septiembre de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: 1°.- ACUMULAR los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. 2°.- APROBAR el Cambio de Titularidad de Permiso de Pesca a favor de los señores ISMAEL CORDOVA YANGUA y JESUS AGUILAR CALLE DE CORDOVA, y la Modificación Autoritativa por Cambio de Nombre respecto de la embarcación de



# Resolución Directoral Regional

Nº 686-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 11 SET. 2018

matrícula PT-02576-BM, con Arqueo Bruto 6.95 y con Capacidad de bodega de 14.15 m<sup>3</sup>, de "NIÑO DEL MILAGRO" a "WALTER DAVID", conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales Certificado de Matrícula Nº DI-00018393-003-001 expedida por Capitanía de Puerto de Paita con fecha 12 de diciembre del 2016; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas para consumo humano directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, CON EXCEPCION de los recursos Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; sin excluir la Sardina, Bacalao de profundidad y Merluza por cuanto el Permiso de Pesca es anterior al Reglamento de Ordenamiento Pesquero de dichas especies. 3º.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos del ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y que su eficacia queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

Que, se ha corroborado a través del proveído de fecha 27 de agosto de 2018, expedido por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia que, la embarcación NIÑO DEL MILAGRO, de matrícula PT-02576-BM no registra sanción alguna;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19º, 20º y 64º de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la embarcación pesquera artesanal, de matrícula PT-02576-BM, solicitado por el señor ISMAEL CORDOVA YANGUA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación artesanal "NIÑO DEL MILAGRO", de matrícula PT-02576-BM, con Arqueo Bruto 6.95 y Capacidad de bodega de 14.15 m<sup>3</sup> a favor del señor ISMAEL CORDOVA YANGUA Y JESUS AGUILAR CALLE, así como, Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JUAN BAUTISTA TUME CHAPA Y JUANA ROSA RUIZ ZETA	ISMAEL CORDOVA YANGUA Y JESUS AGUILAR CALLE
Nombre de Embarcación	"NIÑO DEL MILAGRO"	"WALTER DAVID"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**ARTICULO CUARTO.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO QUINTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS**  
**Director Regional de la Producción Piura**